

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPETARIVA FINANCIERA
DEMANDADO	LORENA HIGUITA HIGUITA
RADICADO	05001 40 03 027 <b>2021-01230</b> -00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **LORENA HIGUITA HIGUITA**. Siendo así, LORENA HIGUITA HIGUITA se notificó de conformidad con el art.8° de La ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALI- DAD DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COO- PERATIVA FINANCIERA** y en contra de **LORENA HIGUITA HIGUITA** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

## DANIELA POSADA ACOSTA JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a2b3fc7be8ed0dc3b81274f6ca7fe5e2538749dcb5b36c5b638183f56d90e9**Documento generado en 16/11/2022 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica